

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 249-2022-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **30 MAY 2022**

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado con Hoja de Trámite nro. 08261-301 de fecha 25 de abril del 2022, presentado por Paulo Atencio Vilca, contra la Resolución de Recursos Humanos nro. 001-2022-PAD-EPS; visto el Expediente nro. 006-2022-PAD-EPS TACNA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta nro. 024-2022-540-EPS TACNA S.A. de fecha 04 de abril, se notificó la imputación de cargos e inicio de procedimiento administrativo disciplinario al trabajador Paulo Atencio Vilca, siendo el cargo imputado el de comisión de falta grave en calidad de Oficial en la Gerencia de Ingeniería/División de Obras, habiéndose otorgado un plazo de 06 días a fin que presente sus descargos.

Que respecto a la falta imputada, previamente se tiene el Oficio nro. 001-2022-SGGRH-GA-MDCN-T del 07 de febrero del 2022, donde la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva brinda información respecto al señor Paulo Atencio Vilca quien se encuentra como servidor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, como obrero permanente con régimen laboral del D.L. 728, habiendo ingresado a laborar el 15/08/2012 al 31/12/2013, del 01/12/2014 al 30/10/2018 y del 01/11/2019 al 27/11/2019, teniendo la condición actual de repuesto judicial definitivo. Que, el técnico de administración de personal de la entidad, con Informe 043-2022-540-RASA-EPS TACNA S.A. de fecha 17/03/2022, informa que el señor Paulo Atencio Vilca, tiene la condición de repuesto judicial definitivo, siendo su fecha de ingreso el 17 de octubre del 2018. Evidenciándose la doble función en favor del estado, hacia la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y la EPS Tacna, PRIMERO: durante el periodo 17/10/2018 al 31/10/2018 en el año 2018 y SEGUNDO: durante el periodo 01/11/2019 al 27/11/2019 en el año 2019.

Que de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo - RIT, el artículo 86°, la doble función a favor de estado, se encuentra tipificada como falta grave; a lo que según el numeral 52 de la tabla de sanciones, le correspondería una sanción de Suspensión Temporal en el Ejercicio de las funciones no menor de 30 días, ni mayor a 365 días.

Que, mediante Carta S/N con Hoja de Trámite nro. 007005-301, con fecha 06 de abril, el trabajador Paulo Atencio Vilca; presenta su descargo a la carta de imputación de cargos; reconociendo la comisión de la falta en ambos periodos. Sin embargo, respecto al primer periodo precisa y acredita que la falta se atribuye a la negativa a su solicitud de licencia sin goce de haber de 12 meses, solicitada a la entidad, según se corrobora con el documento adjunto con registro del Sistema de Trámite nro. 010872-248. Por lo que recién con fecha 11 de octubre del 2018, tramitó su solicitud de licencia sin goce de haber por 12 meses, ante la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva; la que fue concedida del 02/11/2018 al 01/11/2019. Situación que motivo la comisión de la falta.

Que, con Resolución de Recursos Humanos nro. 001-2022-PAD-EPS notificada con fecha 21 de abril al 2022 al referido trabajador; motivada en el Informe Final de Instrucción nro. 003-2022-540-EPS Tacna S.A., de fecha 18 de abril del 2022, con relación al PAD recaído en el expediente 006-2022-PAD-EPS TACNA S.A., con observancia al Reglamento Interno de Trabajo y con atención a la carta de descargo presentada por el trabajador; resuelve **imponer la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones por 365 días sin goce de remuneraciones, en su condición como Oficial de la División de Obras en la Gerencia de Ingeniería, por prestar doble función a favor del estado y percepción de doble ingreso en el periodo 01/11/2019 al 27/11/2019.**

Que, con Hoja de Trámite nro. 08261-301 de fecha 25 de abril del 2022, el señor Paulo Atencio Vilca, presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución de Recursos Humanos nro. 001-2022-PAD-EPS TACNA S.A., donde respecto a la sanción impuesta; invoca el principio de razonabilidad y proporcionalidad recogido en el del RIT, considerando que el periodo de la falta imputada es de 27

30 MAY 2022

c/sustento
2 ejemplares

EPS TACNA S.A.
ASESORIA LEGAL

Fecha: **30 MAY 2022**

Reg. N°: _____

Hora: 2:14 Firma: _____

días y la sanción impuesta es de 365 días de suspensión temporal de funciones sin goce de remuneraciones.

Al respecto, el Reglamento Interno de Trabajo en su artículo 94, establece los criterios para sancionar, donde precisa: *"La sanción a imponer deberá estar dentro de los límites de la legalidad, razonabilidad, debido procedimiento, tipicidad, causalidad, oportunidad, equidad y proporcionalidad, en ningún caso aplicará doble sanción administrativa por una misma falta"*. Respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad, estos exigen que las decisiones que se tomen en ese contexto no sean arbitrarias. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable.

Considerando el análisis de los hechos descritos precedentemente y de lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo. Se determina que el trabajador Paulo Atencio Vilca, cometió falta prevista en el Reglamento Interno de Trabajo de prestar doble función a favor del estado, percibiendo además doble ingreso, todo por 27 días. Por lo que contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación, presentado en contra de la Resolución de Recursos Humanos nro. 001-2022-PAD-EPS, consecuentemente se IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL en el ejercicio de las funciones por 40 (CUARENTA) días (sin goce de remuneraciones), al trabajador Paulo Atencio Vilca identificado con DNI 01797014, en su labor de oficial de la División de Obras de la Gerencia de Ingeniería por prestar doble función a favor del estado, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.– SE ENCARGA a la Oficina de Secretaría General notificar al interesado con la presente resolución, asimismo, la implementación del artículo que antecede conforme a ley en lo que corresponda.

Regístrese y Comuníquese

ING. JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL EPS TACNA S.A.

JASM/elvr
Cc.

- RRHH
- GAF
- OAL
- Archivo.



01797014
Paulo Atencio Vilca
30-05-22